



LA SEDA DE BARCELONA

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SEDA DE BARCELONA,  
S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN QUE SE SOMETERÁ A  
LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA**



## LA SEDA DE BARCELONA

### **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SEDA DE BARCELONA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS (PUNTO 5º DEL ORDEN DEL DÍA).**

#### **1. OBJETO DEL INFORME**

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de La Seda de Barcelona, S.A., convocada para los días 21 y 22 de junio de 2010, en primera y segunda convocatoria respectivamente, incluye en su punto 5º una propuesta relativa al otorgamiento de facultades al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para emitir obligaciones, bonos, los *warrants* y pagarés, tanto de naturaleza simple como convertibles y/o canjeables por acciones de la Compañía, así como cualquier otro instrumento de deuda convertible de cualquiera de las sociedades de su Grupo o de cualquier otra sociedad, incluyendo la autorización para la prestación por la Compañía de garantías sobre emisiones de los citados valores por sociedades del Grupo, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, total o parcialmente.

#### **2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

El Consejo de Administración considera muy conveniente disponer de las facultades delegadas, expresamente previstas en la normativa vigente, para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados financieros los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales.

La finalidad de la delegación es dotar al órgano de administración de la Compañía del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta y financiera adecuada para impulsar la ejecución del Plan de Reestructuración que fue aprobado por la Junta General Extraordinaria de fecha 17 de diciembre de 2009 en un entorno altamente competitivo.

En efecto, la consecución de estas demandas depende, entre otras cuestiones, de la posibilidad de poderla acometer con celeridad, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas.

Con tal propósito, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y en el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, que habilitan a la Junta General de Accionistas para delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir los valores indicados anteriormente, en una o varias veces, dentro de un plazo de cinco años, y mediante contraprestación en dinero, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdos que se formula bajo el punto 5º del Orden del Día, dejando sin efecto cualesquiera otros acuerdos adoptados por dicho órgano social con anterioridad.



## LA SEDA DE BARCELONA

La propuesta de emisiones que se propone se efectúa por un importe máximo y agregado de 50 millones de euros o su equivalente en otra divisa. Asimismo, la propuesta contempla que se autorice al Consejo de Administración para que, en el caso en que decida emitir obligaciones o bonos o asuma préstamos o créditos, pueda atribuir a éstos el carácter de convertibles y/o canjeables por acciones, y acordar en el supuesto de que sean convertibles el aumento de capital necesario para atender a la conversión, que en ningún caso excederá de la mitad de la cifra del capital social, según la prescripción del artículo 153.1.b) del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

La propuesta contiene igualmente los criterios para la determinación de las bases y modalidades de conversión y/o canje de las obligaciones y/o bonos o deuda en acciones, para el caso de que el Consejo acuerde hacer uso de la autorización de la Junta para la emisión de obligaciones o bonos o deuda convertibles y/o canjeables, si bien delega en el propio Consejo de Administración la concreción de dichas bases y modalidades de la conversión y/o canje para cada emisión concreta dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la relación de conversión y/o canje de las acciones que se emitan para la conversión o las que se utilicen para el canje de los valores de renta fija, que podrá ser fija o variable, valorando las acciones de conformidad con alguno de los procedimientos que se indican en los siguientes párrafos, a su elección, en función de lo que el Consejo de Administración considere en aquel momento más conveniente. En todo caso, si el Consejo decidiera realizar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables o asumir deuda convertible al amparo de la autorización solicitada a la Junta General de Accionistas, formulará al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas bases y modalidades de la conversión y/o canje aplicables a la citada emisión o asunción, que será objeto del consiguiente informe por un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, designado al efecto por el Registro Mercantil, según dispone el artículo 292 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

En concreto, el acuerdo que se somete por el Consejo a la aprobación de la Junta General de Accionistas prevé que:

1. En el caso de que la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables o la asunción de deuda convertible se realice con una relación de conversión y/o canje fija, el valor de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje que establezca el Consejo de Administración no pueda ser inferior al mayor importe calculado entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo español durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior de tres meses ni inferior a cinco días anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos. En el caso de canje por acciones de otra sociedad (del Grupo o no) se aplicarán, en la medida en que resulten procedentes y con las adaptaciones



## LA SEDA DE BARCELONA

que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.

De esta forma, el Consejo estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión y/o canje en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables, si bien éste deberá ser, cuando menos, sustancialmente equivalente a su valor de mercado en el momento en que el Consejo acuerde la emisión de las obligaciones o bonos.

2. Para el supuesto de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el valor de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje que establezca el Consejo de Administración habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo español durante un período a determinar por el propio Consejo, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión o canje, pudiendo el Consejo fijar una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, que podrá ser distinta para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones.

No obstante, si el Consejo fijara un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30% del precio de cotización de la acción en el período anterior a la fecha de conversión y/o canje de las obligaciones o bonos o deuda en acciones que el propio Consejo establezca. En el caso de canje por acciones de otra sociedad (del Grupo o no) se aplicarán, en la medida en que resulten procedentes y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.

Nuevamente, el Consejo considera que ello le proporciona un margen de maniobra suficiente para fijar la relación de conversión y/o canje variable conforme a las circunstancias del mercado y las restantes consideraciones a que el Consejo deba atender, pero estableciendo un descuento máximo a fin de asegurar que el tipo de emisión de las acciones nuevas en supuestos de conversión, de concederse un descuento, no se desvía en más de un 30% respecto del valor de mercado de las acciones en el momento de la conversión.

En ambos casos se establece que, conforme a lo previsto en el artículo 292.3 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (por relación al artículo 47.2 del mismo texto legal), no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas y que, asimismo, en ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión podrá ser inferior a su valor nominal. Adicionalmente, se prevé que el Consejo de Administración quede facultado para determinar si en la valoración de cada obligación o bono a efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones o bonos por acciones quedarán o no incluidos los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.



## LA SEDA DE BARCELONA

Asimismo, se hace constar que la autorización para la emisión de valores de renta fija incluye, para el caso de que la emisión tenga por efecto obligaciones y/o bonos convertibles o deuda convertible, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados o de otra manera lo exija el interés social.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir obligaciones y/o bonos convertibles, se justifica, por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales, a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables, así como por el hecho de poder recurrir con mayor facilidad a instrumentos financieros que permitan la captación de fondos para la ejecución del Plan de Reestructuración en la extensión y condiciones precisas en cada momento. Finalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito y de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Compañía durante el período de emisión.

Con todo, nótese que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración, y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir tal derecho. En tal sentido, si el Consejo decidiera excluir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o una asunción de deuda convertible que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización solicitada a la Junta General de Accionistas, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del informe del Auditor de cuentas al que se refiere el artículo 292.2 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre con posterioridad a la adopción del acuerdo de emisión.

De otra parte, en atención a que, en determinadas circunstancias, puede ser conveniente que la actividad de captación de los recursos financieros se desarrolle por una sociedad del Grupo, y siendo condición esencial en dicho supuesto para el éxito de la operación que la emisión que lance la sociedad del Grupo, en su caso, cuente con el pleno respaldo y garantía de la Compañía, el Consejo de Administración solicita asimismo la autorización expresa de la Junta General de Accionistas para que la Compañía pueda garantizar las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para las sociedades del Grupo de las emisiones por ellas efectuadas, a fin de captar financiación para el Grupo, por un plazo idéntico al de la delegación para la emisión de los valores objeto del presente informe.



## LA SEDA DE BARCELONA

Adicionalmente, se propone la adopción de los acuerdos necesarios según las disposiciones vigentes para que los valores que se emitan en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

Finalmente, la propuesta contempla la expresa posibilidad de que las facultades de toda índole atribuidas al Consejo de Administración puedan a su vez ser sustituidas.

### **3. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Los acuerdos que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas en relación con este asunto, son los que se transcriben a continuación:

*Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás normas sobre la emisión de obligaciones, y hasta el límite total agregado de 50 millones de euros de nominal, la facultad de emitir valores de renta fija, obligaciones, bonos, warrants y pagarés, simples, canjeables y/o convertibles, así como cualquier otro instrumento de deuda convertible con la facultad de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas, de conformidad con las siguientes condiciones:*

- (i) *La emisión de los valores podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente Acuerdo, sin perjuicio de que su conversión en acciones pudiese ser ejecutada con posterioridad a la conclusión de dicho plazo.*
- (ii) *La autorización queda limitada a la cantidad máxima de 50 millones de euros nominales, o su equivalente en otra divisa. Dicho límite absoluto de 50 millones de euros quedará reducido en la misma cantidad en que se hayan emitido obligaciones, bonos u otros valores similares al amparo de esta autorización o al amparo de otras autorizaciones para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, con o sin derecho de suscripción preferente.*

*Se hace constar que, de conformidad con el artículo 111 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, no es de aplicación a la Sociedad el límite de emisión de obligaciones y otros valores que reconozcan o creen deuda establecido en el artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

- (iii) *Los valores emitidos podrán ser obligaciones, bonos, warrants, préstamos u otro tipo de deuda convertible en acciones, pagarés o cualquier otro tipo de valores de renta fija, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, canjeables o no por acciones de la Compañía o de cualquiera de las sociedades de su Grupo y/o convertibles en acciones de la Compañía.*
- (iv) *La delegación para emitir valores se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos económicos, régimen, aspectos y condiciones de cada emisión. En particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Compañía determinar, para cada emisión;*



## LA SEDA DE BARCELONA

*el valor nominal; tipo de emisión; en el caso de warrants o valores análogos, el precio de emisión y/o prima así como el precio de ejercicio y demás condiciones aplicables para la adquisición o suscripción de las acciones subyacentes; precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.*

- (v) *El Consejo de Administración podrá determinar cualquier procedimiento, tipo, cláusula, término o condición permitida en derecho, en relación con la emisión, amortización, señalamiento de rentabilidad o condiciones de la misma, así como resolver cuantas cuestiones se relacionan con la emisión autorizada, sin limitación alguna de atribuciones.*
- (vi) *Asimismo, el Consejo podrá designar al Comisario del Sindicato y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas, pudiendo, de acuerdo con éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas.*
- (vii) *Para el caso de la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:*
  - a. *Si la relación de conversión y/o canje fuera fija, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Compañía en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo.*

*En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al mayor entre (1) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Compañía en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a cinco días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos; y (2) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos. En el caso de canje por acciones de otra sociedad (del Grupo o no) se aplicarán, en la medida en que resulten procedentes y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.*

- b. *Si la relación de conversión y/o canje fuera variable, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Compañía en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.*



## LA SEDA DE BARCELONA

*En el caso de canje por acciones de otra sociedad (del Grupo o no) se aplicarán, en la medida en que resulten procedentes y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.*

- c. Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas en acciones las obligaciones, bonos u otros valores de renta fija cuando el valor nominal de tales obligaciones, bonos o valores a convertir sea inferior al valor nominal de las acciones en que se conviertan. Tampoco podrán emitirse las obligaciones, bonos o valores de renta fija que sean convertibles, por una cifra inferior a su valor nominal.*
  - d. Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*
  - e. Al tiempo de aprobar una emisión al amparo de la autorización contenida en el presente Acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un Informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este Informe será acompañado del correspondiente Informe de Auditor de Cuentas mencionado en el artículo 292 del Texto Refundido por el que se aprueba la Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, del Informe al que se refiere el artículo 293.3 d. del mismo cuerpo legal.*
- (viii) En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables comprenderá, a título enunciativo y no limitativo:*
- a. La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 293.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, de excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social.*

*En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 de la Ley de Sociedades Anónimas, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y procederá la obtención del correlativo informe de auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, designado al efecto por el Registro Mercantil, en el que se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión.*



## LA SEDA DE BARCELONA

- b. *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas eventualmente por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.*

*Esta autorización para aumentar el capital social para atender la conversión de valores incluye la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como, de conformidad con el artículo 153.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y al número de acciones en circulación y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de valores en acciones.*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión o ejercicio no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Compañía.*

- c. *La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión y/o canje establecidas en el apartado (vii) anterior y, en particular y en sus más amplios términos, la de determinar el momento de la conversión y/o del canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá atribuirse a la Compañía o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.*
- (ix) *El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, por idéntico plazo de 5 años, para garantizar, en nombre de la Compañía, las emisiones de valores de renta fija de sus sociedades filiales.*
- (x) *Las reglas previstas en los apartados anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutandi, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Compañía, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dichos valores.*
- (xi) *Los titulares de valores convertibles o canjeables y de warrants gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.*
- (xii) *El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Compañía, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente Acuerdo.*



## LA SEDA DE BARCELONA

- (xiii) *De ser ello preceptivo conforme a ley, la Compañía solicitará la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, warrants u otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, prestando asimismo cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes.*

*A efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que la desarrollen.*

- (xiv) *Se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir en cualquiera de los miembros que en cada momento formen parte del mismo, mancomunada o solidariamente, las facultades delegadas a que se refiere el presente Acuerdo.*

*La presente autorización implica dejar sin efecto cualquier autorización para emitir obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de la Compañía conferida al Consejo de Administración en cualquier Junta General de Accionistas celebrada por la Compañía.*